

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA LA RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO DE DICHA CORPORACION

En Madrid, el día 13 de noviembre de 2003

REUNIDOS

De una parte, D. Enrique Ossorio Crespo, Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid, actuando en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 41, letra a), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 4 de la Ley 8/1 999, de 9 de abril, de Adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, y el Decreto 161/2002, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda.

y de otra parte D. Juan Bravo Rivera, Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Madrid, en representación del Ayuntamiento de Madrid, en virtud de la delegación conferida por el Alcalde mediante decreto de fecha 13 de noviembre de 2003, y de conformidad con lo dispuesto por el Pleno mediante Acuerdo de fecha 29 de octubre de 2003.

MANIFIESTAN

I

La Comunidad de Madrid se organiza territorialmente en Municipios como entidades territoriales básicas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid asume las competencias propias de la Diputación Provincial, y, por tanto, desarrollará en relación con las Entidades Locales de Madrid las funciones de coordinación, colaboración y asistencia que la legislación estatal atribuye a aquellas corporaciones provinciales.

El Ayuntamiento de Madrid se configura como entidad básica en la organización territorial de la Comunidad de Madrid y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

II

La colaboración mutua que corresponde prestar a las Administraciones públicas, en el ejercicio de su actividad y relaciones recíprocas, conforme declara la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y Procedimiento Administrativo Común, se reconoce en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de las relaciones entre las Entidades Locales de Madrid, y las de éstas con la Comunidad de Madrid que se regirán por los siguientes principios: a) Respeto a sus respectivas competencias b) Información recíproca de sus actuaciones respectivas c) Coordinación. d) Asistencia y colaboración e) Lealtad institucional y buena fe. Corresponde a la Comunidad de Madrid facilitar a las Entidades Locales la asistencia, colaboración y cooperación que precisen, pudiendo instrumentarse esta cooperación a través, entre otros medios, de la celebración de los correspondientes Convenios.

En el marco de esta colaboración, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, faculta al Consejero de Hacienda para recaudar los derechos de la Comunidad de Madrid, así como para convenir y dictar normas relativas a la recaudación voluntaria y ejecutiva de tributos locales, que correspondan a aquellos Ayuntamientos de su demarcación, que encomendaren la recaudación a la Comunidad de Madrid.

III

Este principio de colaboración se recoge del mismo modo en la normativa local, así en el art. 57 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, posibilitando que esta cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y el resto de las Administraciones Públicas podrá tener lugar en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

En concreto la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 8.1 afirma que las Administraciones Tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales. Además, el art. 106.3 de la precitada Ley 7/1985 atribuye a las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado.

IV

En consecuencia, el Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid desean convenir la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público cuya gestión corresponda al Ayuntamiento de Madrid, a través de los órganos de recaudación de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

Por todo lo cual, acuerdan las siguientes

BASES

PRIMERA. Objeto y régimen jurídico.

La Comunidad de Madrid asume la gestión recaudatoria ejecutiva que le encomiende el Ayuntamiento de Madrid de los siguientes recursos: a) Los tributos propios del Ayuntamiento, b) las multas y sanciones pecuniarias y c) cualquier otro recurso de derecho público cuya gestión corresponda al Ayuntamiento de Madrid no comprendido en las letras anteriores.

Dicha recaudación se regirá:

- a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.
- b) Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- c) Por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- d) Por las bases de este Convenio.
- e) En general, por la normativa vigente que le resulte aplicable.

El presente Convenio se establece sin perjuicio, respecto de las deudas cuya gestión recaudatoria el Ayuntamiento de Madrid decida no encomendar a la Comunidad de Madrid, de los deberes recíprocos que impone al art. 8 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid. En todo caso los titulares de dichas deudas deberán tener su domicilio fuera del término municipal de Madrid y dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

TERCERA.- Funciones del Ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid.

1. Corresponde al Ayuntamiento:

a) Resolver los recursos, peticiones de suspensión y demás incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir las providencias de apremio y resolver los recursos y reclamaciones legalmente procedentes, interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Comunidad de Madrid

con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, a propuesta de la Comunidad de Madrid.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, salvo en los supuestos establecidos en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b),c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación, en que se llevará a cabo por la Comunidad de Madrid.

En todo caso, los intereses de demora se exigirán y determinarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

e) Resolver las peticiones de prescripción presentadas por los deudores, cualquier que sea el momento en que se presenten, o aunque se incluyan en expedientes de revisión cuya competencia para la tramitación y resolución corresponda a la Comunidad de Madrid. Para ello, la Comunidad de Madrid remitirá al Ayuntamiento toda la información que posea con trascendencia para la resolución de este tipo de expedientes.

2. Corresponde a la Comunidad de Madrid:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

b) Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda recabar para sí esta función en los casos en que lo considere oportuno.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver los recursos y reclamaciones legalmente procedentes interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Comunidad de Madrid en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado anejas a estos, con las limitaciones establecidas por las funciones otorgadas al Ayuntamiento.

e) La defensa de los derechos de cobro relativos a los recursos objeto del presente Convenio que se hallen sujetos a proceso concursal. A estos efectos, la representación y defensa en juicio corresponderá a los órganos de la Comunidad de Madrid que tienen atribuida dicha competencia, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

La Comunidad de Madrid dará conocimiento de las deudas que hayan sido certificadas en el proceso concursal al Ayuntamiento, el cual podrá asumir su defensa si lo considera oportuno.

Previamente a la suscripción de acuerdos o convenios que puedan afectar a recursos objeto del presente Convenio la Comunidad de Madrid dará traslado de su contenido al Ayuntamiento, entendiéndose la conformidad de éste si en los diez días hábiles siguientes no

manifestara lo contrario, y sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse.

f) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 128 de la Ley General Tributaria.

g) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación.

h) Proponer, en su caso, al Ayuntamiento, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la Comunidad de Madrid, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda del Ayuntamiento, tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la Comunidad de Madrid la declaración de responsabilidad en los supuestos de sucesión a los que se refiere los artículos 72, 89.3 y 89.4 de la Ley General Tributaria, así como en los casos de responsabilidad de las personas a que se refiere el artículo 131.5 de la Ley General Tributaria.

3.- Corresponde a ambas partes admitir las actuaciones realizadas por los interesados o los documentos presentados por los mismos ante cualquiera de ellas, que serán comunicados o remitidos al órgano competente.

CUARTA.- Procedimiento.

1.- Iniciación de la actividad recaudatoria.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente del Ayuntamiento expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 127.3 de la Ley General Tributaria, que contendrá como mínimo los datos que se especifican en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación.

La Unidad Administrativa designada al efecto por el Ayuntamiento remitirá, una vez al mes, al Servicio de Recaudación de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda un único soporte magnético comprensivo de las deudas providenciadas de apremio, cuya gestión se encomiende a la Comunidad de Madrid en los términos del presente convenio. Las especificaciones técnicas del citado soporte serán fijadas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

No podrán remitirse aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los órganos de recaudación del Ayuntamiento, ni aquellas que tengan un importe pendiente de cobro inferior a 30 euros de principal por deuda a recaudar.

Cuando se hubieran constituido ante el Ayuntamiento garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberá remitirse a la Comunidad de Madrid

información detallada de cada una de dichas garantías en el soporte magnético anteriormente referido.

En cualquier caso, cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, los incluirá también en dicho soporte.

2.- Cargo de valores.

Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios informáticos de la Comunidad de Madrid, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones fijadas, rechazándose en caso contrario.

Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar con carácter definitivo el cargo recibido. La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación provisional.

Realizadas estas validaciones definitivas, serán rechazadas las deudas que carezcan de los datos exigidos, dándose traslado al Ayuntamiento de las deudas aceptadas y rechazadas.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el Ayuntamiento será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

Quando no exista ningún rechazo, se comunicará al Ayuntamiento la aceptación definitiva.

3.- Aplazamientos y Fraccionamientos.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas cuya gestión en periodo ejecutivo haya sido asumida por la Comunidad de Madrid se presentarán por los obligados al pago en los registros de esta Administración.

Quando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas al Servicio de Recaudación, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

4.- Suspensión del procedimiento.

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos se producirá con arreglo a la normativa aplicable.

Quando la interrupción, por suspensión o paralización, sea superior a cuatro meses, por causas exclusivamente imputables al Ayuntamiento de Madrid, podrán ser devueltas las deudas afectadas, previo descargo, al Ayuntamiento, sin que la data en estos casos devengue más coste que el mínimo a que se refiere la Base Quinta, apartado 1.a).

5.- Ingresos.

El cobro de las deudas objeto del presente Convenio, deberá realizarse por los órganos de recaudación de la Comunidad de Madrid a través entidades colaboradoras o las entidades que prestan el servicio de caja en la Comunidad Autónoma de Madrid, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte del Ayuntamiento de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

6.- Devolución de ingresos indebidos.

Las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia de incidencias en el proceso de recaudación en periodo ejecutivo contemplado en el presente convenio, se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento delimitará las competencias o facultades que corresponden a cada Administración en esta materia, a fin de garantizar la rapidez de las devoluciones y de evitar posibles duplicidades.

7.- Enajenación de bienes y derechos.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los contribuyentes, con carácter previo al acuerdo de enajenación de los bienes embargados, la Comunidad de Madrid solicitará al Ayuntamiento información sobre la firmeza o no de la deuda, debiendo éste contestar en el plazo de un mes.

8.- Adjudicación de bienes al Ayuntamiento.

Cuando en el procedimiento de enajenación, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1º.- La Comunidad de Madrid ofrecerá al Ayuntamiento la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de este, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2º.- El Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada a la Comunidad de Madrid como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

9.- Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio, aquellos gastos que

se originen con ocasión de la actuación recaudatoria, especificados en el art. 153 del Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que hubiera incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo del Ayuntamiento, minorando el importe a transferir al mismo en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la BASE SEXTA. 1., pudiendo el Ayuntamiento solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran suficientemente justificadas.

10.- Colaboración e información adicional del Ayuntamiento.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, el Servicio de Recaudación solicitará, si es preciso, la colaboración del órgano competente del Ayuntamiento. A estos efectos se solicitará información sobre bienes y derechos de los que pudiera tener conocimiento el Ayuntamiento para llevar a buen término la recaudación de las deudas.

11.- Datas.

El Servicio de Recaudación datará las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Bases de este Convenio.

La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las de la Comunidad de Madrid según lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y a la vista, en su caso, de la información adicional que haya suministrado el Ayuntamiento en aplicación de lo convenido en el punto anterior. El Ayuntamiento podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que el Ayuntamiento tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitiera la realización del derecho podrá incluir nuevamente la deuda, con diferente clave de liquidación, en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación. En estos casos, por la gestión de la nueva deuda no se cobrará el coste mínimo de notificación previsto en la base quinta.

QUINTA.- Coste del servicio.

1.- Se fija el coste del servicio a abonar por el Ayuntamiento a la Comunidad de Madrid de la siguiente forma:

a) COSTE MINIMO: Una vez realizada la aceptación definitiva de las deudas, tras las validaciones que se han de efectuar, por cada deuda que se incorpore al sistema informático de la Comunidad de Madrid para su gestión, se devengarán 4 euros. A partir del 1 de enero de 2005 esta cuantía se modificará anualmente, con efectos desde el primer día de cada año, aplicando el Índice de Precios al Consumo del año natural anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

b) COSTE DE LAS DATAS:

b.1) El 8% del importe de las datas por ingreso. No obstante, no se devengará coste alguno por este concepto cuando se trate de ingresos parciales o totales que se hayan producido en las cajas o cuentas corrientes del Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales, contados desde la fecha de la comunicación de la aceptación definitiva de su cargo.

b.2) El 4% del importe de las datas por anulación o improcedencia de la vía de apremio.

b.3) El 2% del importe las datas que se produzcan por insolvencia o por causas diferentes a las reguladas en los apartados anteriores. No obstante, concluida la vigencia del Convenio por cualquier causa, las datas de las deudas pendientes que hayan de realizarse por este motivo no devengarán el coste a que se refiere este apartado.

2.- El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento

SEXTA.- Liquidaciones y transferencias de fondos al Ayuntamiento

1.- Liquidaciones.

Se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior en concepto de principal, recargos del período ejecutivo e intereses de demora..

De dicha liquidación, se descontarán:

- a) El coste de servicio previsto en la Base Quinta del presente Convenio.
- b) Las costas devengadas que hayan sido de imposible imputación a los deudores.
- c) Las devoluciones de ingresos indebidos realizadas por la Comunidad.

Acompañando a esta liquidación la Comunidad de Madrid enviará al Ayuntamiento detalle de los movimientos de sus deudas, con indicación de las deudas datadas por ingreso, anulación, insolvencia o por otras causas.

2.- Transferencia de fondos.

Los importes mensuales resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudor el Ayuntamiento, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá al Ayuntamiento para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Comunidad de Madrid. El impago por parte del Ayuntamiento de la cantidad requerida en el plazo establecido en este Convenio, supondrá automáticamente la denuncia del mismo por parte de la Comunidad de Madrid.

3.- Plazos.

Tanto para la remisión de información como para la transferencia de fondos, la Comunidad de Madrid dispone de un plazo máximo de 45 días naturales, a contar desde el siguiente a la finalización del mes de que se trate la liquidación. Del mismo plazo dispondrá el Ayuntamiento para efectuar el ingreso indicado en el punto anterior.

4.- Formato de la información que se remite al Ayuntamiento.

Las especificaciones técnicas de la información que se remite al Ayuntamiento serán fijadas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

SÉPTIMA.- Información al Ayuntamiento

La Comunidad de Madrid enviará al Ayuntamiento información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la siguiente periodicidad:

- Mensualmente el detalle de movimientos de deudas según prevé la Base Sexta.1
- Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año, en el plazo máximo de los primeros 45 días naturales del año siguiente al que corresponda la información, con arreglo al formato acordado por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

OCTAVA.- Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y otros tres nombrados por el Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Madrid.

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios o técnicos de los servicios afectados que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Esta Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido en la presente cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENA.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia inicial desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2004. No obstante, desde el momento de su firma, ambas partes se comprometen a realizar los trámites preparatorios necesarios para la ejecución del presente Convenio, constituyendo a estos efectos la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la Base anterior, y adoptando los acuerdos que se precisen para el inicio de la actividad recaudatoria.

Al término del período inicial de vigencia se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento. Este plazo no será preceptivo en el caso de que se produjeran modificaciones normativas que impliquen necesariamente una modificación de las bases del Convenio.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE HACIENDA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Enrique Ossorio Crespo

EL CONCEJAL DE GOBIERNO
DE HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA



Juan Bravo Rivera